



Terminos

33-

Velásquez y Abogados Asociados

Señores
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

RAMA JUDICIAL

JDO 23 CIVIL MPAL

31MAY'19 PM 12:04

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra HOLMAN LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y JAIBIS BOLAÑO MARTINEZ

RAD. 582 - 2018

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta solicito a su Despacho se sirva dar trámite a la solicitud de designar CURADOR AD - LITEM dentro del proceso de la referencia, nombrando a cualquier auxiliar de la justicia que litigue habitualmente dentro de este Despacho.

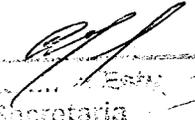
Sírvase proceder de conformidad,

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C. S. de la J.

CONSTANCIA AUTENTICA

FECHA: **21 JUN 2019** HORA: **15:00**

ENCARGADO: *Señor Carlos*


Secretaria

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00582-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos 5 y 33 folios. Informándole que se encuentra vencido el término concedido en la página de registro nacional de emplazados, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 20 de agosto de 2019.

SANDRA LILIANA JIMÉNEZ CASTRO
Secretaria.

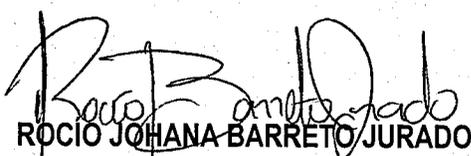


JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazado en legal forma los demandados **HOLMAN LUIS MUÑOZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.085.099.700** y **JAIBIS BOLAÑO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.270.223** se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como curadora al abogado **JORGE ALBERTO LADINO GÓMEZ**, quien recibe comunicaciones en la calle 200 No. 22 B- 645 Torre 4 Apartamento 014 Mirador de Versalles de Floridablanca - Santander, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Elabórese por la parte interesada la correspondiente comunicación.**

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 084, hoy 21 de agosto de 2019 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

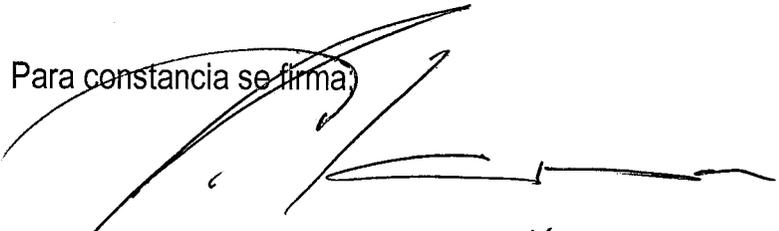
SANDRA LILIANA JIMÉNEZ CASTRO
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL

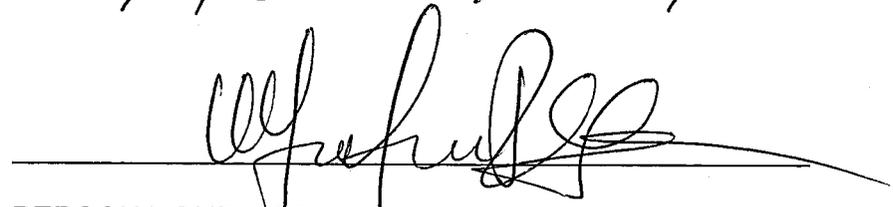
En Bucaramanga, el día hoy 13 del mes de septiembre de 2019, se hizo presente el DR. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.292.777 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional Nro 223.988 del C.S. de la J. para tomar cargo y notificarse como CURADOR AD LITEM de los demandados **HOLMAN LUIS MUÑOZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.099.700 y **JAIBIS BOLAÑO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.270.223 del contenido de la providencia del 17 de septiembre de 2018 mediante la cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de radicado No. 680014003023-2018-00582-00 a quien se le indica que cuenta con **DIEZ (10)** días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

Entrego copia de la demanda los cuales cuentan con 7 folios y 2 cd.

Para constancia se firma)



NOTIFICADO: *Jorge Alberto Ladino G*
 CC. No. *91 292 777*
 TELÉFONO. *3178329133*
 DIRECCIÓN: *cdo 200 #226-645 T. 4 apt. 014*
 Email: *jorladino260250@gmail.com*



PERSONA QUE NOTIFICA:
 Notificador

Señores.

JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

RADICADO N° 68001400302320180058200.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES Vs HOLMAN LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y JAIBIS BOLAÑO MARTINEZ

ASUNTO: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TERMINO LEGAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y procesalmente como aparece al pie de su firma, con domicilio principal en Floridablanca, S, actuando en nombre y representación de los señores HOLMAN LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y JAIBIS BOLAÑO MARTINEZ, conforme a la designación y posesión como CURADOR AD LITEM, dentro del proceso ejecutivo que bajo el raicado de la referencia cursa en su despacho por demanda que incoara el señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, por medio del presente acudo ante su despacho con el fin de FORMULAR Y SUSTENTAR EN LOS TERMINOS DEL ART. 318 paragrafo 3 del C.G.P. recurso de reposición en contra del auto calendado 20 de mayo de 2.019 mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de los intereses de mi asistido.

Sirven de fundamento al recurso interpuesto los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1. En primer término, el art. 442 numeral 3 del C.G.P. establece que los hechos que configuren excepciones previas deberan alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago y el art. 100 del C.G.P. establece en su numeral 5, como exepción previa, la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.
2. En segundo, El art. 82 del C.G.P. indica que " salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva TODO PROCESO deberá reunir los siguientes requisitos: ...7 El juramento estimatorio cuando sea necesario".
3. Por su parte el art. 206 ibidem Indica la obligatoriedad de presentar juramento estimatorio cuando se pretenda entre otras el pago de frutos.

4. Finalmente el art. 97 del C.G.P. señala que la falta de juramento estimatorio inpedira que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que se le requiera y conteste el requerimiento.

Bajo estos planteamientos juridicos y con fundamento en los siguientes,

FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: El demandante ni en los hechos, ni en el texto de la demanda presenta liquidación alguna, dejando el trabajo al juez, función que en virtud del C.G.P. ya no le corresponde, y no presenta juramnto estimatorio respecto de los frutos que la parte que representa pretende como pretención en el asunto.

ME PERMITO FORMULAR LO SIGUIENTE:

EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA ART. 100 NUMERAL 5 DEL C.G.P.

Esta causal consagra dos eventos, el primero de ellos a la presentación de la demanda sin el lleno de los requisitos formales.

Ello obedece al no cumplimiento de lo normado en los art. 82 del C.G.P. entre ellos el señalado en el numeral 7, esto es la estimación de los perjuicios cuando se pretende entre otros el pago de frutos, en los terminos que señala el art. 206 ibidem. Esta estimación se conoce como JURAMENTO ESTIMATORIO, y en el presente asunto, el señor demandante obvia su obligación de estimar por ser parado el juramento estimario, tal y como se desprende del estudio del libelo demandatorio.

La ausencia de este requisito legal formal de la demanda conduce inexorablemente a que el despacho deba declarar como INEPTA LA DEMANDA, razón por la cual así se solicita.

Lo anterior conduce, señor Juez , a un incumplimiento de los requisitos formales de la demanda , por via de ello a una falsa estimación de la cuantía y a la prosperidad de la excepción planteada mediante este recurso de reposición.

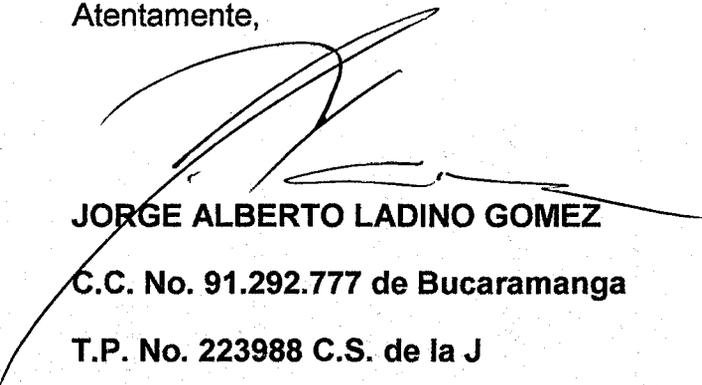
PETICIONES:

1. Sirvase **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** expedido en esta radicación y en consecuencia levantar las medidas

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.
ABOGADO ESPECIALIZADO D. EMPRESARIAL. D. PROCESAL CIVIL.
CEL. 3178329133. Email: jorgeladinoabogado@gmail.com

**cautelares impuestas y condenar en costas y agencias en
derecho al demandante.**

Atentamente,



JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ

C.C. No. 91.292.777 de Bucaramanga

T.P. No. 223988 C.S. de la J

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ. ABOGADO. T.P. 223988 C.S.J.

4
7
text 2

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.
ABOGADO ESP. D. EMPRESARIAL; D. PROCESAL CIVIL; D. PENAL Y PROCESAL PENAL.
CE. 3178329133. Email: jorgeladinoabogado@gmail.com

39

Señor.

JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

RADICADO N° 68001400302320180058200.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES Vs HOLMAN LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y JAIBIS BOLAÑO MARTINEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA INCOADA POR JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y procesalmente como aparece al pie de su firma. con domicilio principal en Floridablanca, S , actuando en nombre y representación de los señores HOLMAN LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y JAIBIS BOLAÑO MARTINEZ ,conforme a la designación y posesión como CURADOR AD LITEM, dentro del proceso ejecutivo que bajo el raicado de la referencia cursa en su despacho por demanda que incoara el señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, por medio del presente acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA incoada, conforme a los siguientes :

EN RELACION A LOS HECHOS:

1. **AL HECHO PRIMERO.** No me consta en razón de ser curador ad litem, sin contacto con la parte que represento, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, no obstante llama la atención la diferencia palpable de tintas usadas en el llenado y en la firma del creador del documento, pues las mismas son disimiles a simpe vista.
2. **AL HECHO SEGUNDO:** No me consta en razón de ser curador ad litem, sin contacto con la parte que represento, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, No se anexa prueba del abono que indica el demandante.
3. **AL HECHO TERCERO:** No me consta en razón de ser curador ad litem, sin contacto con la parte que represento, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
4. **AL HECHO CUARTO:** Es una manifestación del apoderado de la activa cuya veracidad no nos consta en razón de ser curador ad litem, sin contacto con la parte que represento, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
5. **AL HECHO QUINTO:** En lo primero No me consta en razón de ser curador ad litem, sin contacto con la parte que represento, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Y en lo demas Es un pronunciamiento

juridico del apoderado que estara sujeto a las disposiciones legales aplicables.

6. AL HECHO SEXTO: No me consta en razón de ser curador ad litem, sin contacto con la parte que represento, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

EN RELACION A LAS PRETENCIONES:

EN RELACION A LA PRETENCION PRIMERA: 1. Me opongo a la misma. No me consta en razón de ser curador ad litem, sin contacto con la parte que represento, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

EN RELACION A LA PRETENCION SEGUNGA 2. Nos oponemos pues no aporta liquidación alguna el señor apoderado de los valores que pretende como frutos con la demanda.

Tengase ademas que no se presenta por parte del demandante juramento estimatorio como señala y obliga la legislación vigente, razón por la cual ha de revocarse el mandamiento de pago por no haber cumplido la demanda con los requisitos legales , en especifico el numeral 7 del art. 82 del C.G.P. lo cual se ha planteado como recurso de reposición del mandamiento de pago en aplicación de el art. 442 numeral 3 del C.G.P. establece que los hechos que configuren excepciones previas deberan alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. **CADUCIDAD DE LA LETRA DE CAMBIO:**El artículo 790 del código de comercio establece que la acción cambiaria de regreso del último tenedor prescribe en un año contado desde la fecha del protesto, y si fuera una letra sin protesto, el año de plazo se cuenta desde la fecha de vencimiento de la letra. ...

En el presente asunto tenemos que el señor demandante indica que la fecha de pago del titulo valor era el día 10 de marzo de 2.017, y se tiene que el mandamiento de pago fue librado el 17 de septiembre de 2.018, es decir que a la fecha de la presentación de la demanda y conforme a las propias manifestaciones del apoderado de la activa, por tratarse de una letra a la que según él expone en el numeral tercero de los hechos " el plazo se encuentra vencido", y en el hecho dos " en el numeral 2.1. " .. " con vencimiento el día 10 e marzo de 2.017" es claro que ya se habia presentado el termino de CADUCIDAD para

interponer la acción ejecutiva para el cobro de la obligación, contenida en la misma.

PRUEBAS.

Se solicita tener como pruebas las anexas al escrito de solicitud de nulidad de los actuado y que se relacionan a continuación:

1. EL TITULO VALOR APORTADO POR EL DEMANDANTE.
2. Resultados de consulta de procesos de la pagina Siglo XXI de la rama judicial.

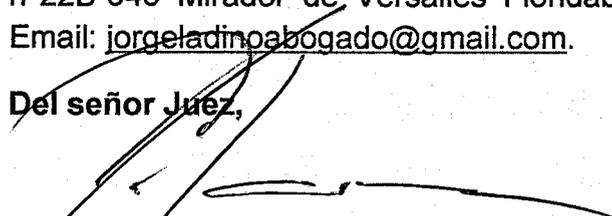
Sirvase ademas señor Juez disponer la practica de la siguiente:

3. Sirvase disponer interrogatorio de parte al demandante con el fin de interrogarle sobre los hechos de la demanda y la veracidad de lo afirmado allí bajo juramento por su apoderado. El cuestionario lo presentare personalmente al momento de su realización.

NOTIFICACIONES:

Recibire notificaciones en su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 200 n°22B-645 Mirador de Versalles Floridablanca- Apto 720. Cel. 3178329133.
Email: jorgeladinoabogado@gmail.com.

Del señor Juez,


JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.

C.C. 91.292.777 B/manga- T.P. 223988 C.S.J.